



JJD/cpr

**RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA.**

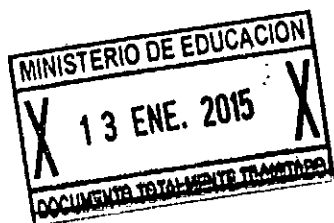
Solicitud N° - 369 -

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N°

12.ENE2015* 185

VISTOS:



Lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, que delega en las personas que indica la Facultad de Firma en Respuestas de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 15 de diciembre de 2014, se ha recibido en esta Cartera de Estado la solicitud N° AJ001W-1806004, presentada por doña Yolanda Soto Quiñones, del siguiente tenor: "NECESITO QUE ME ENVÍEN COPIA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N 03536 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO DICTADA POR LA SEREMI DE EDUCACIÓN REGIÓN METROPOLITANO".

Que, la Ley N° 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo en los casos de excepción por alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en su artículo 21.

Que el artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285, dispone que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano de que se trata.

Que, por su parte el artículo 21 N° 5, de la Ley de Transparencia, dispone que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política.

Que, de conformidad al artículo 137 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, el sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en que dejará de serlo para el inculcado y el abogado que asuma su defensa, por lo que los sumarios son secretos en la etapa indagatoria y en el lapso que media entre la formulación de cargos y la fecha en que el proceso queda concluido, en que solo pueden ser conocidos por las personas indicadas, (aplica criterio dictamen N° 42.779, del año 2000, de la Contraloría General de la República).

En relación a lo expuesto precedentemente, cabe precisar que en este procedimiento sumarial, la peticionaria no es parte interesada en los términos prescritos por el citado artículo 137, manteniendo al efecto la calidad de secreto o reservado respecto de terceros.

Conforme lo anterior, y en el entendido que la información solicitada, constituye un antecedente previo a la adopción de una resolución o medida, que conforme a la ley se trata de documentos secretos, no es posible acceder a lo solicitado, estando impedidos de hacer entrega de los antecedentes requeridos, al amparo de la causal de reserva establecida en el artículo 21 N°1, letra b), y N° 5, de la Ley N° 20.285.

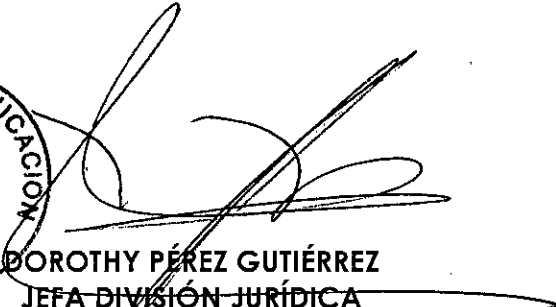
RESUELVO:

1. **DENIÉGASE** la entrega de información requerida por la solicitud N° AJ001W-1806004, presentada por doña Yolanda Soto Quiñones, del 15 de diciembre de 2014, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 21 N°1 letra b), y N° 5, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, por tratarse de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, y por ser declarados documentos secretos de conformidad a la ley.
2. **DECLÁRESE** secreta o reservada la información requerida de conformidad al artículo 21 N° 1, letra b), y N° 5, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

3. **INCLÚYASE** la información denegada en el índice a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 20.285, como asimismo la presente Resolución, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE GOBIERNO TRANSPARENTE

"POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN"



DOROTHY PÉREZ GUTIÉRREZ
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Distribución:

1. Destinataria
 2. Gabinete Subsecretaria
 3. División Jurídica
 4. Comité Control, Transparencia y ADP
 5. Coordinadora Transparencia y Equipo Atención Web
- Exp. 137-15